



Examinado el contenido del Proyecto cabe considerar que el mismo da cumplimiento en gran medida a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y en el artículo 54 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, siendo únicamente preciso realizar dos observaciones:

En primer lugar y por lo que respecta al fichero Falsifi sería necesario clarificar en el apartado correspondiente a la procedencia de los datos que por “documentos de viaje e identidad aludidos” deben considerarse los que se encuentren en alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado correspondiente a la finalidad del fichero. Asimismo, habría de suprimirse la expresión “etc.” Contenida en el apartado referido a la estructura del fichero.

En segundo lugar, en cuanto al fichero de gestión de datos académicos, contenido en el Anexo II, debería existir una adecuada correlación entre los apartados de estructura del fichero y cesiones de datos, dado que a la vista de éste último parece que el fichero incorporará datos de contenido económico relacionados con las retribuciones del profesorado, siendo así que el apartado de estructura sólo indica que el fichero incluirá “datos no económicos de la nómina”.